

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
 Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Abril)

GOBIERNO CIVIL

MINAS 2432

Don Manuel Cojo Varela, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael Ortoneda Alabort, vecino de esta capital, y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y treinta minutos del día de la fecha, una solicitud de registro de veinticuatro pertenencias con el título de «Joaquina», de mineral de carbón de piedra, en terreno situado en término de la villa de Jubera (en la aldea de El Collado), paraje que llaman la Dehesa; lindante al E., con El Collado; al O., con el río Horcos; al S., con el barranco de la Dehesa; y al N., con el barranco del Paul, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la confluencia de los barrancos citados en el río Horcos, y de ella se medirán 600 metros al S., hasta llegar al lugar denominado Togallines, poniéndose la primera estaca; de esta hácia el E., hasta el cementerio de El Collado, 400 metros, situándose la segunda; de ésta en línea recta hácia el N., hasta el barranco del Paul, 600 metros, colocándose la tercera; de esta hácia el O., siguiendo el barranco del Paul hasta su desembocadura en el río Horcos, donde se une con el barranco de la Dehesa, 800 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias que se piden.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 15 de Abril de 1901.

Manuel Cojo.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La Real orden de 14 de Marzo de 1891 acudió al remedio de una verdadera necesidad sentida en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, dictando reglas para determinar los servicios á que éstos debieran ser destinados cuando ingresaran en el del Estado, reglas que recibieron más alta sanción cuando V. E. se dignó aprobarlas y ampliarlas por su Real decreto de 14 de Agosto de 1899.

Posteriormente, uno de los dignos antecesores del Ministro que suscribe, deseoso de realizar en breve espacio de tiempo un plan de obras hidráulicas que han de ser en su día honroso título de gloria para el expresado Cuerpo, hubo de considerar que necesitaba una mayor libertad de acción para escoger el personal especialmente apto para esa clase de estudios, y á este estímulo obedeció sin duda la derogación de esas disposiciones, hecha en el art. 11 del Real decreto de 11 de Mayo último.

Pero realizado en su primera parte aquel proyecto con la formación del plan que el Ministro que suscribe espera poder presentar en breve á la aprobación de V. M., y á la de las Cortes en su día, para que en su saber y patriotismo arbitren, si lo esti-

man conveniente, la formación y los medios de llevarlo á la práctica, y destinada ya á otros servicios una buena parte de aquel personal, parece llegado el momento de volver á la normalidad y de restablecer aquellas reglas acertadamente establecidas y sancionadas por la observancia de muchos años, mediante las cuales se asegura á los jóvenes que se dedican al servicio del Estado en el importante ramo de Obras públicas, aquellas prácticas que, además de cuadrar mejor con las aptitudes de su edad, son garantía segura de futuros aciertos en los diferentes puestos á que puedan ser llamados en el transcurso del tiempo.

Y si los preceptos dictados para el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos se han aplicado en diferentes ocasiones y hecho extensivos por analogía á los demás similares y dependientes de este Ministerio, no parece que exista razón alguna fundada para que en la ocasión presente no se dé la misma generalidad á la reforma que se propone.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Abril de 1901.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Ningún Ingeniero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos ni funcionario de los Cuerpos facultativos, Auxiliares de Obras públicas, podrá ser destinado á los servicios del ramo que radiquen en Madrid ó cuya

Jefatura tenga señalada su residencia en esta Corte, ni á ninguna División de ferrocarriles, sin haber cumplido antes cuatro años en los servicios ordinarios de fuera de Madrid. El mismo precepto será aplicado en idénticas condiciones á los Cuerpos de Ingenieros de Minas, Montes y Agrónomos, así como á los Auxiliares facultativos que con ellos se relacionan.

Art. 2.º Queda derogado, en cuanto se oponga á la disposición anterior, el art. 11 del Real decreto de 11 de Mayo de 1900.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La inspección de la primera enseñanza, reconocida como necesaria y de importancia suma en todos los países, ha sido siempre función privativa del Estado, por ser el medio de que dispone el Poder central para ejercer su misión fiscalizadora sobre todos cuantos ejercen el Magisterio en la Nación, y al mismo tiempo para que por su conducto pueda conocer en cada momento las más perentorias necesidades de la enseñanza y de la educación popular.

Reconoce el Ministro que suscribe que era necesario robustecer el principio de inspección en las provincias, confiando á los que la ejercen una autoridad profesional adecuada á la función importantísima que desempeñan, y al mismo tiempo evitar que estos cargos, de suyo delicados y que tanta influencia ejercen en la enseñanza primaria, puedan estar en manos inhábiles ó al servicio de intereses y pasiones no muy lícitos; pero esta necesidad tan evidente no se satisface con

solo proveer estos cargos por oposicion, pues si se reconoce que estas funciones pudieran caer en manos inhábiles, nada se resuelve con declarar inamovibles á aquellos que las desempeñan sin antes haber hecho una debida depuracion de aptitudes y condiciones.

La ley de 1857 conferia al Rey la facultad de nombrar los Inspectores dentro de las condiciones por la misma ley establecidas, y el Ministro del ramo, en su nombre, ha venido ejerciendo dicha facultad desde entonces hasta 6 de Julio último, en que por Real decreto se dispuso que las vacantes fuesen provistas por oposicion. El Ministro que suscribe entiende que la oposicion es un medio que, aparte de dejar sin inspeccion los distritos vacantes por largo espacio de tiempo, podrá comprobar si la aptitud cientifica de los que hayan de ejercer estos cargos, pero en modo alguno su moralidad, que es la más principal de las condiciones que deben reunir. Compréndese la oposicion para obtener aquellos cargos cuya mision sea exclusivamente didáctica, pero no para éstos, cuyo fin primordial es denunciar y corregir abusos, debiendo responder los que los desempeñen en todo momento á la confianza de la Autoridad superior en cuyo nombre ejercen sus funciones.

Cree el Ministro que firma que los mismos motivos que tuvo el legislador al decretar determinadas incompatibilidades de lugar y tiempo para los encargados de administrar justicia, existen y deben ser aplicados á los Inspectores que han de vigilar las funciones de la enseñanza primaria. A remediar esta omision y procurar la posible organizacion de tan importante servicio tiende el presente proyecto de decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobacion de V. M.

Madrid 12 de Abril de 1901.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Conde de Romanones

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La inspeccion de las Escuelas públicas y de las privadas será desempeñada por Inspectores especiales, que estarán á las inmediatas ordenes de la Subsecretaría del Ministerio de

Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 2.º Habrá un Inspector de primera enseñanza en cada provincia, que será nombrado por el Ministro del ramo y disfrutará el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Art. 3.º Para ser Inspector es necesario ser Maestro normal, hallándose en posesion del titulo respectivo ó haber desempeñado durante cinco años, por lo menos, en propiedad Escuela pública.

Art. 4.º Para los ascensos en la carrera se dividirán los Inspectores en tres categorías: de entrada, ascenso y término. Son de término la provincial y las municipales de Madrid; de ascenso las de provincia cabeza de distrito universitario; y de entrada todas las demás.

Art. 5.º Las vacantes serán provistas libremente por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, dentro de las condiciones fijadas en el art. 3.º Las de ascenso y término por concurso, previo informe del Consejo de Instrucción pública, entre los de categoría inmediata inferior.

Art. 6.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se reorganizará el servicio de la Inspeccion, determinando el número de Escuelas que cada Inspector haya de visitar, conforme á las necesidades locales.

Art. 7.º Los Inspectores de primera enseñanza serán incompatibles en las provincias en que ejerzan sus cargos, una vez cumplidos ocho años de residencia en las mismas, y en los casos que determina el art. 29 de la ley de 21 de Julio de 1876, aplicada á aquéllas por Real orden de 16 de Abril de 1883.

Art. 8.º Un reglamento especial estatuirá la organizacion y régimen de la Inspeccion de primera enseñanza.

Art. 9.º Las oposiciones á las plazas de Inspectores de Barcelona y Málaga, cuya convocatoria terminó en 2 de Marzo último, continuarán hasta su terminacion y propuesta del Tribunal; pero entendiéndose que los propuestos tendrán solamente opcion á ocupar una plaza de entrada.

Art. 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones relativas á las Inspecciones de primera enseñanza se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Alvaro Figueroa

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración.

Vacantes los cargos de Contador de fondos municipales de Tarifa (Cádiz), Minas de Riotinto (Huelva) y Laredo (Santander), se anuncian concursos para proveerlos por término de treinta días, conforme previene el artículo 29 del reglamento de 11 de Diciembre próximo pasado, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias ante esta Dirección general los aspirantes que los deseen solicitar, si reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año; considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieron los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo acordado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero último.

Madrid 3 de Abril de 1901.—El Director general, C. Groizard.

Vacantes los cargos de Jefe de la Sección de Cuentas municipales en Alicante y Huesca, se anuncian concursos para proveerlos por término de treinta días, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias ante esta Dirección general los aspirantes que los deseen solicitar, si reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del reglamento de 11 de Diciembre próximo pasado, hubieran hecho la presentación de documentos mencionados en la circular de 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes los tuvieron de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero último.

Madrid 3 de Abril de 1901.—El Director general, C. Groizard.

(Gaceta del 13 de Abril.)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

SESION DE 3 DE ABRIL DE 1901.

(CONCLUSION)

CÁRDENAS

REEMPLAZO DE 1901.

Número 2. Clemente Hernández Acha. Reconocido y considerado inútil, se le excluyó totalmente del servicio militar, conforme al caso 2.º, art. 80 de la ley.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 1. Timoteo Martínez Ale-sóc. Exceptuado como hijo de padre sexagenario y pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 4. Salustiano Alamo Pascual. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

VILLAREJO

REEMPLAZO DE 1899.

Número 2. Bernardo Armas Rojo. Exceptuado como hijo de padre sexagenario y pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 3. Adrián Merino Untoria. Exceptuado como hijo de padre impedido y pobre. Justificado en forma la imposibilidad absoluta en que el padre se encuentra de trasladarse á la capital, para ser reconocido por hallarse enfermo. Visto lo dispuesto en el apartado 3.º, art. 125 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento, se acordó delegar el reconocimiento facultativo del expresado padre en los Médicos de Berceo y Canillas, ordenando al Alcalde de Villarejo, les requiera al efecto, señalando para ello día y hora, y remitiendo certificado expedido por los mismos, y en el que se haga constar el resultado del reconocimiento.

CASTROVIEJO

REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Deogracias Quijano de Diego. Medido y alcanzando la talla de 1'531 metros, se le excluyó temporalmente del servicio militar, conforme al caso 2.º, art. 83 de la ley.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 1. Estanislao Lacalle Torrecilla. Medido, resultó corto para activo. Se adoptó igual acuerdo que en el anterior.

CORDOVÍN

REEMPLAZO DE 1898.

Número 2. Valentín Hervías Hervías. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

ESTOLLO

REEMPLAZO DE 1901.

Número 3. Antonio Urcel Prado. Religioso profeso en la Congregación Beneditina de Valvanara. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 4. Juan Fernández Malagray. No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, se acordó ordenar al Ayuntamiento que instruya el expediente de prófugo.

HORMILLA

REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Amador Lerena Novoa. Reconocido y considerado util condicional, se acordó pasara á observación.

Núm. 2. Domiciano Treviño Lumbresas. Alegó ser hijo de padre impedido para trabajar y fué declarado soldado por el Ayuntamiento, fundándose en que la excepción alegada no es ninguna de las comprendidas en el art. 87 de la ley.

Resultando que el interesado recurrió al Ayuntamiento solicitando se le

concediera plazo para exponer con todos sus detalles la excepción, y la Corporación municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de Marzo, desestimó la instancia por no poder volver sobre su acuerdo, reconociendo no obstante que además de que el mozo expuso ser hijo de padre impedido, al finalizar la sesión de la clasificación, un tío del mismo añadió que el padre era pobre, de lo cual hizo caso omiso el Ayuntamiento, ya por haber fallado declarando al mozo soldado, ya también porque aun con la pobreza, no era excepción legal la expuesta:

Considerando que alegada por el mozo la excepción de ser hijo de padre impedido, el Ayuntamiento estaba obligado á examinar y depurar todas las circunstancias necesarias para fallar acerca de la misma, aun cuando por el interesado no se hubiese hecho mérito de cualquiera de ellas, al exponer aquélla ante el Ayuntamiento, se acordó ordenar al Ayuntamiento de Hormilla instruya expediente justificativo de todos los extremos que la excepción del caso 1.º, art. 87 de la ley, comprende, remitiéndolo á esta Comisión, dentro del plazo de quince días, y que el padre del mozo pasara al Hospital para ser observado.

Núm. 3. Sotero Treviño Anguiano. Expuso tener un hermano llamado Félix, sirviendo en el Regimiento Caballería de la Reina, de guarnición en Madrid. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 5. Felipe Soto Tormes. Hijo de viuda pobre. No acompañándose al expediente las partidas de casamiento de tres hermanos del mozo llamados Gregorio, Gervasio y Pedro, se acordó ordenar al Alcalde las remita á la mayor brevedad.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 1. Félix Fernández Alvarez. Medido, resultó corto para activo.

Núm. 4. Germán Izquierdo Allona. Exceptuado como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 5. Teodoro Vegas Rojado. Expuso ser hijo de viuda pobre, y fué exceptuado sin reclamación. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 7. Agustín Nalda López; y Núm. 8. Mateo García Frías, Reconocidos y considerados inútiles, se les excluyó temporalmente del servicio militar.

Núm. 10. Nicolás Treviño Argáiz. Medido, resultó corto para activo.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA
REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Isidoro Domínguez Ramírez. No se presentó al acto de la clasificación y declaración de soldados.

Vista una instancia suscrita por don Bruno Varela Pérez, vecino de San Vicente, haciendo presente que el referido mozo, se halla detenido en la cárcel de Vitoria, lo cual hace presente para que como denunciante del paradero de dicho mozo, se otorguen los beneficios que la ley le concede en favor de su hijo Alberto Varela Castro, comprendido en el sorteo de dicha villa para el reemplazo del año actual:

Considerando que por la ley de 21 de Agosto de 1896 fueron derogados los artículos 31 y 100 de la de 11 de Julio de 1885, que otorgaban beneficios á los denunciados de prófugos y

que por la vigente sólo se determina que los aprehendidos ó presentados que ingresen en filas, se abonarán cualquiera que sea su número en el sorteo al cupo para Ultramar del pueblo correspondiente, se acordó declarar no ha lugar á otorgar beneficio alguno al solicitante é interesar al Juzgado de instrucción de Vitoria se sirva remitir certificación en que se haga constar el estado en que la causa se encuentra, fecha en que se decretó el procesamiento del mozo Isidoro Domínguez Ramírez y el día en que el mismo fué constituido en prisión.

Núm. 3. Félix Apiláñez Martínez. Medido y alcanzando la estatura de 1'536 metros, se acordó excluirlo temporalmente del servicio militar, conforme al caso 2.º, art. 83 de la ley de Reclutamiento.

Núm. 5. Ruperto Juan Gómez Crespo. Reconocido y considerado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio militar, con arreglo al caso primero, art. 83 de la ley.

Núm. 6. Ciriaco González Gómez. Medido y alcanzando la estatura de 1'499 metros, se le excluyó totalmente del servicio militar, con arreglo al caso 3.º, art. 80 de la ley.

Núm. 7. Bartolomé Felipe Romeo Apiláñez. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Núm. 8. Zacarías Martínez Benito. Exceptuado como hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, se acordó pasara á observación, suspendiéndose la resolución del expediente hasta tanto tenga ésta lugar.

Núm. 12. Dionisio Fernández Miras. Exceptuado sin reclamación por mantener á un hermano huérfano y pobre menor de 17 años. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 19. Silvestre Rodríguez Pérez. Alegó ser hijo único de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 22. Luis Magín Orive. Reconocido y considerado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio militar, conforme al caso 1.º, art. 83 de la ley.

Núm. 24. Pelayo Domínguez López. Exceptuado como hijo de padre sexagenario y pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 27. Casimiro Eusebio Olarte Cámara. Reconocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio militar, con arreglo al caso 1.º, art. 83 de la ley.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 5. Fernando Pérez Alcalde. Reconocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio militar.

Núm. 20. Celedonio Monje Alonso. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 9. Antonio Peciña Terreros. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre pobre impedido. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

El señor Presidente ha advertido á los interesados, que, contra los acuerdos adoptados por la Comisión mixta, pueden interponerse recursos de queja ó nulidad, según los casos, ante el Excmo. Sr. Ministro de la Goberna-

ción, por conducto de esta Comisión, dentro del término de quince días y exhibiendo la cédula personal, todo ello en armonía con lo dispuesto en

los artículos 133 y 134 de la ley de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CALAHORRA

Primer trimestre de 1901

CUENTA del 1.º trimestre del año de 1901, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	322	69
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	29837	14
Cargo.	30159	83
Data por pagos verificados en igual trimestre.	29626	61
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	533	22

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
INGRESOS.						
1.º Propios.	"	"	25	"	25	"
2.º Montes.	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos.	"	"	4724	36	4724	36
4.º Beneficencia.	"	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública.	"	"	"	"	"	"
7.º Extraordinarios.	"	"	50	18	50	18
8.º Resultados.	322	69	"	"	322	69
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	"	"	18446	17	18446	17
10. Reintegros.	"	"	"	"	"	"
11. Varios.	"	"	"	"	"	"
12. Ampliación.	"	"	6591	43	6591	43
TOTAL DE INGRESOS.	322	69	29837	14	30159	83
PAGOS.						
1.º Gastos del Ayuntamiento.	"	"	193	65	193	65
2.º Policía de seguridad.	"	"	"	"	"	"
3.º Policía urbana y rural.	"	"	1555	65	1555	65
4.º Instrucción pública.	"	"	1093	80	1093	80
5.º Beneficencia.	"	"	764	"	764	"
6.º Obras públicas.	"	"	"	"	"	"
7.º Corrección pública.	"	"	73	40	73	40
8.º Montes.	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	"	"	18960	17	18960	17
10. Obras de nueva construcción.	"	"	"	"	"	"
11. Imprevistos.	"	"	18	"	18	"
12. Resultados.	"	"	76	50	76	50
13. Devoluciones.	"	"	"	"	"	"
14. Varios.	"	"	"	"	"	"
15. Ampliación.	"	"	6891	44	6891	44
TOTAL DE PAGOS.	"	"	29626	61	29626	61

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Calahorra á 3 de Abril de 1901.—El Depositario, Calixto Palacio.

**

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Calahorra á 3 de Abril de 1901.—El Secretario Contador, Roberto Palacio.—V.º B.º: El Alcalde, Garro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Año de 1901. MES DE MARZO 5.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas. Cts.
Arbolado	
Dionisio Rico, peón, 5 días á 1'75 pesetas	8 75
Angel Ibáñez, 5 días á 1'75 id.	8 75
Caminos	
Plácido Sáenz, peón, 31 días á 1'75 pesetas.. . . .	54 25
Roque Amador, 31 días á 1'75 id..	54 25
Calles	
Joaquín López, peón, 7 días á 1'75 pesetas.. . . .	12 25
Pascual Martínez, 7 días á 1'75 id.	12 25
Pedro Ramos, 7 días á 1'75 id.	12 25
Esteban Santolaya, 5 y medio días á 1'75 id.. . . .	9 63
Eusebio Cerrolaza, un día.	1 75
Juan Romero, 5 días á 1'75 id.	8 75
Casiano Martínez, 5 días á 1'75 id..	8 75
Marcos Guerra, empedrador, 5 días á 2'25 id.	11 25
Toribio Muro, peón, 5 días á 1'75 id..	8 75
Francisco Toledo, cantero, 5 días á 2'50 id.. . . .	12 50
Agapito Carlos, 5 días á 2'50 id.	12 50
Sixto Barrio, peón, 5 días á 1'75 id.	8 75
Félix Cristin, 5 días á 1'75 id.	8 75
Pascual Sánchez, 5 días á 1'75 id.	8 75
Manuel Montanuy, 5 días á 1'75 id.	8 75
Francisco Corral, por machaqueo de piedra.. . . .	15 —
Laboratorio	
Dionisio Aramayo, carpintero, 5 días á 2'50 pesetas.	12 50
Marcial López, ayudante albañil, 31 días á 0'25 id.	7 75
Depósitos administrativos	
Francisco Nájera, albañil, 5 días á 3 pesetas.	15 —
Valentín Chasco, 5 días á 3 id.	15 —
Jerónimo Sáenz, 5 días á 3 id.	15 —
José María Baños, 5 días á 3 id.	15 —
Victor Etayo, 5 días á 2'75 id.	13 75
Segundo Monforte, 5 días á 2'75 id..	13 75
Miguel Leza, peón, 5 días á 1'75 id.	8 75
Ricardo Barragán, 5 días á 1'75 id..	8 75
Lucas García, 5 días á 1'75 id.	8 75
Damián Palacios, 5 días á 1'75 id.	8 75
León Ruiz, 5 días á 1'75 id..	8 75
Valentín Arao, 7 días á 1'75 id..	12 25
Julián Ruiz, 5 días á 1'75 id.	8 75
Victoriano Hecce, 5 días á 1'75 id..	8 75
Eusebio Vallejo, 4 días á 1'75 id.	7 —
Bartolomé García, mampostero, 5 días á 2'75 id.	13 75
Martín Alonso, 5 días á 2'75 id.	13 75
Félix Cenzano, 5 días á 2'75 id.	13 75
José Salaregui, 5 días á 2'75 id..	13 75
Pedro Buzarra, peón, 5 días á 1'75 id..	8 75
Pedro González, 5 días á 1'75 id.	8 75
Pantaleón Moreno, 5 días á 1'75 id.	8 75
Domingo Davalillo, 4 días á 1'75 id.	7 —
Manuel Etura, 5 días á 1'75 id..	8 75
Alfonso Fernández, chico, 5 días á 1'25 id.	6 25
Joaquín García, peón, 5 días á 1'75 id.	8 75
Amadeo Martín, 5 días á 1'75 id.	8 75
Miguel Pérez, 5 días á 1'75 id.	8 75
Valeriano Ezquerro, 5 días á 1'75 id..	8 75
Justo Medrano, 5 días á 1'75 id.	8 75
Sixto Díaz, 5 días á 1'75 id..	8 75
Nicolás Martínez, 5 días á 1'75 id..	8 75
Macario Santos, 5 días á 1'75 id.	8 75
Agapito Pascual, 5 días á 1'75 id.	8 75
Elías Duarte, 5 días á 1'75 id.	8 75
Melitón Pérez, 5 días á 1'75 id.	8 75
Emeterio Pérez, 5 días á 1'75 id.	8 75
Floriano Montenegro, carpintero, 5 días á 3 id.	15 —
Manuel Ayala, encargado.	35 —
Obras de galería adicional de aguas en jurisdicción de Alberite, bajo la dirección del Sr. Ingeniero	
Cristóbal Yangüela, guarda, 6 días á 2'50 pesetas.. . . .	15 —
Modesto Alonso, peón, 6 días á 2'50 id.	15 —
Antonio Barreras, 5 días á 2'25 id..	11 25
Isidoro Bermejo, 5 días á 2'25 id.	11 25
Manuel Zorzano, 5 días á 2'25 id.	11 25

	Pesetas. Cts.
Valentín Yangüela, peón, 5 días á 2'25 pesetas.	11 25
Esteban Pérez, un día.	2 25
Antonio Barreras, un día.	2 25
José Estrella, chico, 6 días á 1'25 id.	7 50
Ventura Torrell, minador, 4 días á 7 id.	28 —
José Berens, ídem, 4 días á 7 id.	20 —
Agustín Barselo, ídem, 4 días á 5 id.	22 —
Manuel Nanclores, herrero, 5 y medio días á 4 id.. . . .	80 —
Saturnino Bretón, guarda de noche, 16 días á 5 id.	80 —
Gregorio Martínez, ídem, 16 días á 5 id.. . . .	1 25
Cristóbal Yangüela, por tres horas de trabajo de noche	1 25
Modesto Alonso, por ídem, ídem	3 50
José Fernández, alquiler de una caballería 2 días.. . . .	228 —
Por 16 metros lineales de galería en roca blanda.	
Total.	1312 10

Importa esta nota la cantidad de mil trescientas doce pesetas diez céntimos.

Logroño 11 de Abril de 1901.—El Contador, Francisco Pérez Añoz. V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Mata.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de instrucción de Haro y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Tomás Peciña Rivera, de doce años de edad, hijo de Manuel y de Venancia, soltero, pordiosero, natural y residente en San Vicente de la Sonsierra, de este partido judicial, cuyo actual paradero se ignora, habiendo desaparecido del pueblo de su residencia en el mes de Febrero próximo pasado y estado últimamente en el de Santurde, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, al servicio de Antonio Jorge Yerro, para que en término de nueve días á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia judicial en causa que contra el mismo instruyo por hurto de metálico, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del repetido procesado Tomás Peciña Rivera, y en el caso de ser habido, ordenen su conducción con las seguridades debidas á la carcel de este partido á mi disposición.

Dado en Haro á trece de Abril de mil novecientos uno.—Santiago del Valle.—P. S. M.: Licenciado, Ladislao Ruiz Eguiluz.

ANUNCIOS OFICIALES

No habiendo comparecido el mozo Nicolás Nestares Pérez, hijo de Juan y de María, número 1 del sorteo de este año al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y si-

guientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo se ignoran. Bezares 14 de Abril de 1901.—El Alcalde Presidente, P. O., Modesto Nájera.

Don Cipriano Caro Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Torre de Cameros.

Certifico: Que en la Secretaría de este Ayuntamiento, que presido, se halla un acta que copiada literalmente es como sigue:

Acta de la sesión ordinaria para la formación de la Junta municipal.—En la villa de Torre de Cameros, reunido el Ayuntamiento en la casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde, previa convocatoria al efecto, les hizo presente el señor don Cipriano Caro, que el objeto de la reunión era para acordar y nombrar los individuos que habian de componer la Junta municipal, y quedó constituida en la forma que á continuación se expresa:

Primera sección.

- Don Gregorio del Pueyo.
- » Julián Martínez.
- » Pedro Pascual Sáenz.

Segunda sección.

- Don Justo Tejada.
- » Evaristo Domínguez.
- » Feliciano Fernández.

Y para que conste al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente en Torre de Cameros á ocho de Abril de mil novecientos uno.—Marcelino Galilea.—V.º B.º: el Alcalde, Cipriano Caro.